



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO ONCE

### DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13:00 horas del 29 de febrero de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

1

**La Magistrada Presidenta:** *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

**Secretario General:** *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta Sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:** *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:*

<b>Expediente</b>	<b>Parte Actora</b>	<b>Autoridad Responsable</b>	<b>Titular de Ponencia</b>
<b>TEE/JEC/073/2023 Acuerdo Plenario</b>	Nereida de Jesús Silvar Bravo	Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/002/2024	Representante del Pueblo Afromexicano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz

2

*Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.*

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** *“Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas, puntos de acuerdo, así como resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efectos de iniciar los trabajos de la sesión.*

*El primer asunto listado para analizar y resolver, corresponde al Proyecto de Acuerdo Plenario relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/073/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*en contra de actos u omisiones que le atribuyó al Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Estado de Guerrero del partido político Movimiento Ciudadano.*

*Mediante acuerdo plenario de dos de enero del año actual, este Tribunal reencauzo el presente juicio a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Instituto Político Movimiento Ciudadano, para que sustanciara y resolviera el mismo por la vía que considerara idónea, para lo cual se le otorgo un plazo de veinte días hábiles, debiendo informar su determinación dentro de los dos días siguientes.*

*En el presente acuerdo plenario se propone tener por cumplido el diverso de dos de enero, al obrar en autos las constancias que acreditan el cumplimiento dado por la autoridad vinculada para ello y, en consecuencia, el archivo del presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.*

*Por tanto, se proponen lo siguiente puntos de acuerdo:*

3

*PRIMERO. Se tiene por cumplido, el acuerdo plenario de dos de enero, emitido por este Tribunal Electoral.*

*SEGUNDO. Se ordena el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido.*

*Es la cuenta del Acuerdo Plenario, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo.”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Señoras Magistradas y Señor Magistrado, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/002/2024, que presenta la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, al tenor de lo siguiente: El juicio electoral ciudadano, fue promovido por Mijane Jiménez Salinas, en su carácter de ciudadana afromexicana y afrodescendiente y Representante del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en contra del Acuerdo 005/SE/12-01-2024, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los Partidos Políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo<sup>4</sup> destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*En el proyecto se propone declarar INFUNDADO el agravio planteado por las consideraciones siguientes.*

*La recurrente sostiene que el Instituto Electoral Local se encuentra en omisión porque está constreñido a ampliar lo señalado en la Ley Electoral Local, para incluir la obligación de los partidos políticos de destinar un porcentaje de su financiamiento a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de la población afrodescendiente, como parte de las políticas públicas de aceleración de la igualdad, considera que al igual que los jóvenes y las mujeres, se trata de un grupo que padece*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*público a que tienen derecho los partidos políticos, la fórmula y los elementos para determinar los montos del financiamiento público que deben otorgarse, las bases y reglas que deben observarse para realizar la distribución a cada uno de ellos, conforme a los tres tipos o modalidades que se contemplan, y a su vez, la obligación de destinar un porcentaje de ese financiamiento para acciones específicas; así también se realiza un estudio de las facultades y atribuciones que tiene el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*Así se advierte que, de los parámetros establecidos tanto en la legislación nacional como local, en ninguna de ellas se establece la disposición de destinar un porcentaje del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las personas afromexicanas militantes de cada partido político.*

*Así también se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral local si bien tiene la atribución de aprobar el financiamiento que se entregará a los partidos políticos para <sup>5</sup> las diferentes modalidades, esto lo hará aplicando los parámetros establecidos en la ley, sin que sus facultades reglamentarias le permitan ir más allá del cumplimiento de su función reguladora en el ámbito de su competencia.*

*En consecuencia, se precisa que no puede existir omisión si la autoridad responsable no tiene la obligación de aplicar esta medida especial complementaria en favor de la Población Afromexicana, en los términos planteados por la recurrente, al no contar con una base legislativa para otorgarla.*

*No obstante, en el proyecto se plantea que siguiendo la línea argumentativa expuesta por la actora y atendiendo a su pretensión, si en la ley electoral se contemplan acciones a favor de las comunidades afromexicanas, entre estas, la obligación del registro de candidaturas, por ende, es necesario que se cuente con recursos etiquetados que, por*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En ese tenor, se considera que se actualiza entonces, la competencia en favor del Congreso del Estado de Guerrero para conocer de la implementación de la medida adicional, al tratarse de una petición que se materializa en una modificación y regulación fundamental a la normativa electoral del estado de Guerrero.*

*Por lo tanto, en el proyecto se propone vincular al Congreso del Estado de Guerrero, para que, en el uso de sus facultades, de considerarlo oportuno, proporcional y necesario, legisle lo preciso para que se establezca en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la obligación de los partidos políticos de destinar financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de su militancia afromexicana.*

*Sin embargo, toda vez que a partir del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos <sup>6</sup> 2023-2024, se estima que podría actualizarse la prohibición prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se determina que, en su caso, cualquier modificación por la legislatura guerrerense deberá ser posterior a la conclusión del proceso electoral 2023-2024.*

*El proyecto propone los siguientes resolutivos:*

*PRIMERO. Es infundado el agravio hecho valer por la parte actora, en términos de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo 005/SE/12-01-2024, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los Partidos Políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la parte in fine de la presente resolución.*

*Es la cuenta del Proyecto Magistradas, Magistrado”.*

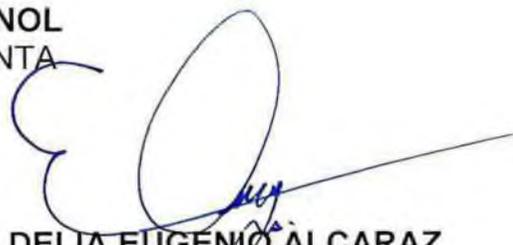
Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 13 horas con 21 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

